



UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS

Líderes en Gestión del Conocimiento

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE UNIDADES VALORATIVAS Y DE COEFICIENTE DE UNIDADES DE MÉRITO DE LA UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE UNIDADES VALORATIVAS Y DE COEFICIENTE DE UNIDADES DE MERITO DE LA UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS

La Junta General Universitaria

Considerando:

- I. Que los Artículos 6 y 7 de la Ley de Educación Superior establecen como obligatorio el sistema de unidades valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por el educando, con base en el esfuerzo realizado durante el estudio de una carrera; y que, Para efectos de cuantificar el rendimiento académico del educando, se adopta el sistema de coeficiente de unidades de mérito, CUM, el cual es vinculante con los requisitos de graduación y será definido por cada institución.
- II. Que, en consecuencia, es necesario regular dichos sistemas al interior de la normativa interna de la Universidad, para efectos de aplicar en forma efectiva ambas disposiciones legales;

POR TANTO: La Junta General Universitaria a propuesta del Directorio Ejecutivo, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE UNIDADES VALORATIVAS Y DE COEFICIENTE DE UNIDADES DE MERITO DE LA UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objetivo

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objetivo regular el Sistema de Unidades Valorativas y Coeficiente de Unidades de Mérito aplicables a todas las carreras que sirve la Universidad Gerardo Barrios.

En el transcurso del presente Reglamento, a la Universidad Gerardo Barrios, se le denominará “La Universidad”.

Finalidad del Sistema

Art. 2.- El sistema de Unidades Valorativas y de Coeficiente de Unidades de Mérito

tiene como finalidad cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante durante el estudio de una carrera determinada, a fin de que pueda adquirir la calidad de egresado.

Definiciones

Art. 3. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) UNIDAD VALORATIVA (UV): Es la carga académica de cada materia, asignatura, módulo o unidad de aprendizaje, tomando en cuenta las horas de clase, los laboratorios, las prácticas, discusiones y cualquier otra actividad académica establecida en el respectivo plan y programa de estudios.

Cada Unidad Valorativa equivaldrá como mínimo a veinte horas de trabajo del estudiante, atendidas por un profesor, en un ciclo de dieciséis semanas como mínimo, entendiéndose la hora académica de cincuenta minutos.

b) UNIDAD DE MÉRITO (UM): La Unidad de Mérito es la calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus Unidades Valorativas.

c) COEFICIENTE DE UNIDADES DE MÉRITO (CUM): Es el cociente resultante de dividir el total de unidades de mérito ganadas, entre el total de unidades valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas.

d) CUM ACUMULADO: Es aquel que mide el rendimiento del estudiante, respecto a todas las asignaturas cursadas y aprobadas hasta un momento o ciclo académico determinado, según el avance en su plan de estudios.

e) ASIGNATURA: Para efectos de cálculo del CUM, el término asignatura será aplicable indistintamente para designar materias, módulos, áreas integradas y en general cualquier modalidad de unidad de aprendizaje legalmente aprobada en la Universidad.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE UNIDADES VALORATIVAS

Grados Académicos

Art. 4. - En armonía con la Ley de Educación Superior, la Universidad tiene facultades legales para otorgar los grados académicos siguientes:

- a) Técnico;
- b) Profesor;

- c) Tecnólogo;
- d) Licenciado, Ingeniero y Arquitecto;
- e) Maestro,
- f) Doctor, y
- g) Especialista

Determinación de las Unidades Valorativas por Carrera

Art. 5.- Los planes de estudio de las diferentes carreras aprobadas por la Universidad, en los grados a que se refiere el artículo anterior, tendrán como mínimo la duración en años y la exigencia en Unidades Valorativas que para cada caso establece la Ley de Educación Superior.

Las Unidades Valorativas se establecerán para cada asignatura de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación.

CAPITULO III

DEL SISTEMA DE COEFICIENTE DE UNIDADES DE MÉRITO

Calidad de Egresado

Art. 6.- Para obtener la calidad de egresado de una determinada carrera, el estudiante deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios respectivo, cumplir con los requisitos que establecen los demás reglamentos de la Universidad y obtener un CUM Acumulado mínimo de siete punto cero (7.0).

La Universidad suscribirá la constancia de egresado de acuerdo a lo establecido en la normativa de la Universidad.

CUM Honorífico

Art. 7.- Se denominará CUM Honorífico, al CUM Acumulado por los estudiantes egresados de una carrera, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Rendimiento académico sobresaliente.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas de la carrera en primera matrícula.
- c) Buenas Relaciones interpersonales y sentido de pertenencia hacia la Universidad.
- d) Haber cursado el 80% de las materias de su carrera en la Universidad.
- e) Haber obtenido en sus estudios un CUM igual o mayor que 8.5

- f) Haber cumplido con la normativa y filosofía institucional durante el desarrollo de su carrera.

Art. 8.- El CUM honorífico se concede en cada carrera, a un estudiante que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior y será objeto de mención especial en el acto de Graduación, nominado en una de las siguientes categorías:

CUM HONORIFICO EXCELENTE: Se concede a quien tiene el promedio más alto comprendido en el rango de 9.5 a 10.00 de CUM. El reconocimiento consiste en un pergamino de Honor al mérito y medalla de oro.

CUM HONORIFICO SOBRESALIENTE: Se concede a quien tiene el promedio más alto comprendido en el rango de 8.5 a 9.4 de CUM. El reconocimiento consiste en un pergamino de Honor al mérito y medalla de plata.

Además se hará constar la condición de haber obtenido el CUM Honorífico, en el expediente de graduación a través de una constancia emitida por Rectoría.

Si existieran dos o más estudiantes de la misma carrera con igual CUM, se le dará el reconocimiento al estudiante que haya demostrado mayor cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 7, previo dictamen del Decano.

Art. 9.- Los estudiantes que al egresar acrediten un CUM Honorífico de 9.5 a 10.00, podrán optar, si así lo deciden los miembros del Directorio Ejecutivo, al beneficio de ser eximidos de la obligación de realizar el proceso de graduación.

En todo caso los estudiantes que acrediten un CUM Honorífico de 9.5 a 10.00, se postularán a través de la Rectoría, ante organismos nacionales e internacionales, para la obtención de becas de post grado o en la gestión de plazas de trabajo en Instituciones Estatales o empresas privadas, acordes a su rendimiento y su grado académico.

Art. 10.- Los criterios de reconocimiento para el CUM Honorífico, serán revisado cada tres años por el Directorio ejecutivo.

CAPITULO IV

DEL PROGRAMA ESPECIAL DE REFUERZO ACADÉMICO

Programa Especial de Refuerzo Académico

Art. 11.- El estudiante que no alcance el CUM mínimo para la obtención de la calidad de egresado, deberá aprobar un programa especial de refuerzo académico.

El Directorio Ejecutivo, a propuesta de las Decanaturas respectivas, le definirá el programa especial de refuerzo académico a aprobar, el cual se inscribirá en la Unidad de Información Académica, de conformidad con su calendario de actividades.

El estudiante que no apruebe el programa especial de refuerzo académico que se le defina, podrá inscribirlo el número de veces que fuera necesario, hasta obtener como mínimo la calificación de siete punto cero (7.0).

Unidades Valorativas del Programa Especial de Refuerzo Académico

Art. 12. - El número máximo de Unidades Valorativas a cumplir será de 16, las que se establecerán de conformidad a los intervalos siguientes:

- 1) CUM entre 6.0 y 6.3: 16 UV
- 2) CUM entre 6.4 y 6.6: 12 UV
- 3) CUM entre 6.7 y 6.9: 8 UV

Nota de Aprobación del Programa Especial de Refuerzo Académico

Art. 13.- El programa especial de refuerzo académico deberá aprobarse con la nota mínima de siete punto cero (7.0)

La calificación del programa especial de refuerzo académico aprobado sustituirá las notas de las asignaturas necesarias para alcanzar el CUM mínimo de siete punto cero (7.0).

Una vez aprobado el programa de refuerzo académico, el Directorio Ejecutivo emitirá el acuerdo de sustitución de notas a las que se refiere el inciso anterior, debiendo trasladar copia del acuerdo a la Unidad de Información Académica.

La aprobación del programa especial de refuerzo académico, genera el derecho a obtener de inmediato la certificación de egresado.

Emisión de Certificaciones o Constancias de Notas

Art. 14. - Las certificaciones o constancias globales de notas deberán emitirse con las calificaciones obtenidas por el estudiante en los ciclos regulares de su carrera o en su defecto las que haya registrado de acuerdo al artículo 12 de este Reglamento.

Todas las constancias o certificaciones de notas emitidas por la Unidad de Información Académica deberán incluir el CUM Acumulado final obtenido por el estudiante.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Obligaciones de las Facultades

Art. 15. - Las Facultades deberán impulsar las medidas académicas pertinentes a fin de garantizar los óptimos niveles de aprobación y rendimiento académico de los estudiantes y del mejoramiento sostenido de su CUM acumulado.

CUM de los postgrados

Art. 16.- En ningún caso la nota mínima de aprobación, y el CUM de egreso de los postgrados podrá ser inferior a siete punto cero (7.0).

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 17.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Directorio Ejecutivo de la Universidad, de conformidad a las atribuciones y deberes que le dan sus estatutos.

Art. 18.- Deróguese el Reglamento del Sistema de Unidades Valorativas y de Coeficiente de Unidades de Mérito actualmente en vigencia, y regístrese el presente reglamento en la Dirección Nacional de Educación Superior, aprobado el día once de Mayo del año dos mil trece, según acta de Sesión de Junta General Universitaria.-